



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°279.- En la ciudad de Montevideo, el cuatro de diciembre de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Daniel Cersósimo y al Esc. Luis Fernández, respectivamente de los Registros de la Propiedad de San José y de la Sección Inmobiliaria de Montevideo. Asiste el Esc. Susena

Ingresa en Sala el Esc. Carlos Milano.

106/2009.- Planteo del Esc. Carlos Milano. Dictamen: 1) Aplicación del artículo 29 del Dto. 99/98.- La Comisión comparte la solución propuesta por el Esc. Milano. Sugiere que la resolución no se redacte en forma prohibitiva, sino que se establezca que el Registro no exigirá la presentación del certificado de inscripción previsto en el artículo 29 del Dto. 99/98.- 2) Primera inscripción en caso de sucesión del titular municipal o su cónyuge. Se agrega informe del Esc. Daniel Ramos. Por mayoría (Milano, Zanetti, Brum) comparten el informe del Esc. Milano. El Esc. Ramos entiende que la solución no sólo debe exigirse para el caso de venta de los herederos sino también desde la primera venta del importador (agrega informe de agosto). La inclusión de los bienes registrables a que refiere el C.G.P. es para el caso de que existieran antecedentes en el registro.

El Esc. Cersósimo entiende que si los sucesores son los últimos titulares municipales no es necesario inscribir previamente la sucesión.

107/2009.- Consulta del Banco de la República Oriental del Uruguay.- DICTAMEN: Respecto a los puntos 1 a 3,

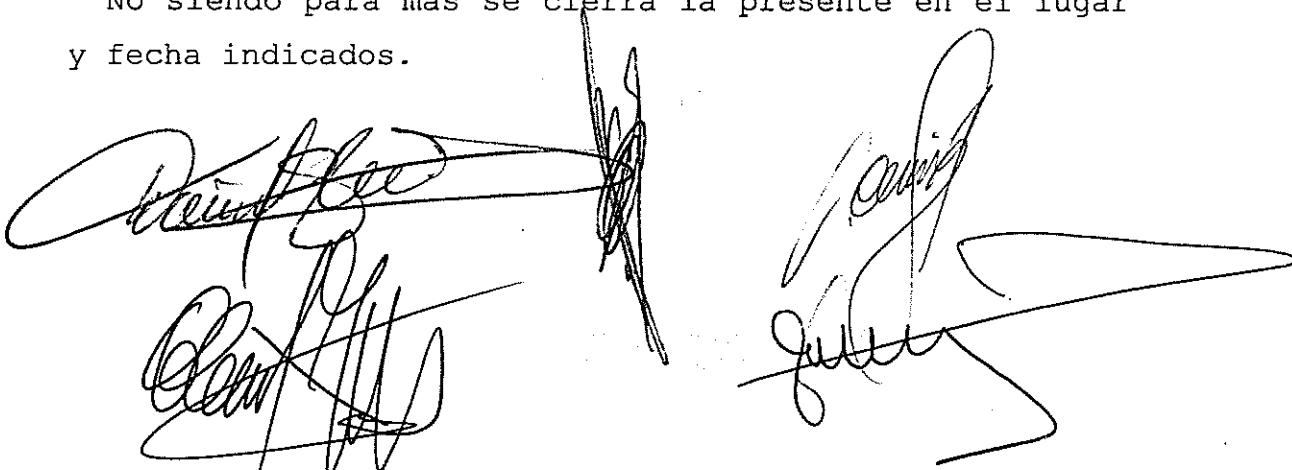
la Comisión se remite al dictamen 55/2009, especialmente el literal b y reunión de directores de agosto de 2009, que se agregan. El Escribano Milano agrega que se aparta en lo que se refiere a las nuevas inscripciones de prendas caducas ya que la solicita el acreedor con prescindencia del deudor, siendo este quien tiene la tenencia del vehículo. Respecto al punto 4, se entiende que los "acoplados remolcados" están previstos expresamente en el artículo 1º, en consecuencia corresponde el contralor respecto a estos vehículos.- Unanimidad con la salvedad del Esc. Milano.-

Se retira de Sala el Esc. Milano

108/2009.- Petición de Valeria Ramos Bordas.- Dictamen:

Se comparte el informe del Registrador. Se sugiere comunicar al Juzgado competente y al acreedor: Juzgado de Paz Departamental de Pando de 1er Turno (Ficha 184-135/1999) y al "Banco Bandes Uruguay S.A.". Unanimidad.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are two distinct signatures, one above the other. In the center, there is a large, dense scribble. On the right, there is another signature, followed by a long, horizontal line that extends across the page.